

MATERIA: Aprueba Addendum al Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Dirección de Presupuestos y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 22 DE MAYO DE 2025

RESOLUCIÓN EX. SII N°62.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y letra ñ) del 7°, ambos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 2 de la Ley N° 20.575 y el artículo 35 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente. Adicionalmente, la letra o) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, otorga al Director la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.

2. Que, a su vez, la Dirección de Presupuestos, entre otras funciones, es el organismo técnico encargado de proponer la asignación de los recursos financieros del Estado.

3.- Que, en virtud de lo anterior, y del principio de competencia consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Servicio de Impuestos Internos y la Dirección de Presupuestos han acordado suscribir un Addendum firmado con fecha 12 de mayo de 2025, destinado al intercambio de información entre ambos para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, y al desarrollo de actividades de coordinación institucional y colaboración recíproca en áreas de interés común que tengan relación con intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébase Addendum al Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Dirección de Presupuesto y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 12 de mayo de 2025, cuyo texto es el siguiente:

**“ADDENDUM AL
CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a 12 de mayo de 2025, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000-K, en adelante e indistintamente denominado el “SERVICIO” o “SII”, representado por su Director, don **Javier Etcheberry Celhay**, cédula de identidad N° 4.891.404-7, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, y la Dirección de Presupuestos, RUT N° 60.802.000-4, en adelante e indistintamente denominado

DIPRES, representado por su Directora, Doña **Javiera Martínez Fariña**, Cédula de Identidad N° 16.360.508-2, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, con fecha 8 de octubre de 2020, la DIPRES y el SERVICIO suscribieron un convenio de intercambio de información y colaboración, aprobado por la Resolución EX. SII N° 154, de fecha 11 de diciembre de 2020.

Luego, el 16 de enero de 2023, las partes firmaron un addendum para modificar e incorporar al Anexo N°1 del Convenio, denominado “Información que se traspasará desde el SERVICIO a DIPRES”, el traspaso de información vía Webservice asociado a Servicios de Factura Electrónica y Tramo de Venta Anual, aprobado por la Resolución EX. SII N° 07 de fecha 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: Que, con posterioridad a la suscripción del referido addendum ha surgido la necesidad de incorporar nueva información en el citado Anexo N°1.

TERCERO: En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4° al 16 y 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información y en los artículos 2° numeral 10 y 14 del D.F.L. N°160, de 1960, que crea la Dirección de Presupuestos, los que permiten a la DIPRES solicitar y proporcionar, tanto a los Servicios Fiscales como a las Instituciones Descentralizadas, información tendiente a facilitar la formulación, ejecución y control de los presupuestos; la DIPRES y el SERVICIO acuerdan suscribir el presente addendum, con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

CUARTO: En virtud de lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Colaboración celebrado el 8 de octubre de 2020, complementado por Resolución Ex SII N° 7, de 25 de enero de 2023, singularizado en la Cláusula Primera precedente, en el sentido de modificar e incorporar en el Anexo N°1 del Convenio, denominado “Información que se traspasará desde el SERVICIO a DIPRES”, lo siguiente:

“ 2.- Información a traspasar vía Batch:

- a) **Información del F29:** Sumatoria de los montos informados por contribuyentes declarantes del presente formulario referido a dos periodos contables anteriores al mes de entrega.

Esta información se requiere sea proporcionada mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del mes calendario que se informa:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
AÑO	Periodo Contable - Año
MES	Periodo Contable - Mes
F29_738	Formulario F29 – Código 738
F29_739	Formulario F29 – Código 739
F29_740	Formulario F29 – Código 740
F29_741	Formulario F29 – Código 741
F29_730	Formulario F29 – Código 730
F29_729	Formulario F29 – Código 729

F29_742	Formulario F29 – Código 742
F29_743	Formulario F29 – Código 743
F29_744	Formulario F29 – Código 744
F29_745	Formulario F29 – Código 745
F29_127	Formulario F29 – Código 127
F29_544	Formulario F29 – Código 544

- Notas:
- a) Códigos 738, 739, 740, 741: Adiciones al débito por IEPD Ley 20.765.
 - b) Códigos 730, 742, 743, 127: Recuperación del impuesto específico al petróleo diésel (art. 7° Ley 18.502, Arts. 1° y 3° DS N°311/86).
 - c) Códigos 729, 744, 745, 544: Recuperación del impuesto específico al petróleo diésel soportado por transportistas de carga (art. 2° Ley 19.764).

b) Información del F50: Sumatoria de los montos informados por contribuyentes declarantes del presente formulario referido a dos periodos contables anteriores al mes de entrega.

Esta información se requiere sea proporcionada mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del mes calendario que se informa:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
AÑO	Periodo Contable - Año
MES	Periodo Contable - Mes
F50_250	Formulario F50 – Código 250
F50_251	Formulario F50 – Código 251
F50_797	Formulario F50 – Código 797
F50_630	Formulario F50 – Código 630
F50_631	Formulario F50 – Código 631
F50_632	Formulario F50 – Código 632
F50_633	Formulario F50 – Código 633
F50_798	Formulario F50 – Código 798
F50_799	Formulario F50 – Código 799
F50_211	Formulario F50 – Código 211
F50_241	Formulario F50 – Código 241
F50_800	Formulario F50 – Código 800

- Notas:
- a) Códigos 250, 630, 631, 211: Impuesto específico a la primera venta de petróleo diésel.
 - b) Códigos 251, 632, 633, 241: Impuesto específico a la primera venta de gasolinas automotrices.
 - c) Códigos 797, 798, 799, 800: Impuesto específico a la primera venta de gasolinas automotrices 97 octanos.
- c) Información Litio:** La información a proporcionar, con periodicidad mensual, contiene los ingresos agrupados por los siguientes conceptos de impuestos a la renta de las empresas de extracción de litio, en el formato en que DIPRES ha establecido se entregue la información, referente a las 10 grandes

mineras privadas. Se informarán los montos del período contable inmediatamente anterior al mes de entrega.¹

GLOSA INGRESOS 10GMP	FORMULARIO	CÓDIGO	GLOSA EN FORMULARIOS
Impuesto de Primera Categoría (a)	Calculado	(1) + (2)	No aplica
Impuesto Devengado - Antes de Rebajas (1)	F22	C20	Impuesto de primera categoría contabilidad completa
	F22	C1113	Impuesto de primera categoría régimen semiintegrado
Impuesto Único Primera Categoría según Inc. 3° N°8 del Art. 17. (2)	Na	Na	No aplica en 2024
Rebajas al Impuesto (b)	Calculado	(3) + (4) + (5)	No aplica
Crédito Sence (3)	F22	C82	Crédito por gastos de capacitación
Pago Provisional Exportadores (4)	F22	C181	Pago provisional exportadores
Pago Provisional Utilidades Absorbidas (5)	F22	C167	PPUA con derecho a devolución
	F22	C912	PPUA sin derecho a devolución
Impuesto Devengado – Después de Rebajas	Calculado	(a) + (b)	No aplica
Sistema de Pago	Calculado	(6) + (7) + (8) – ((9) + (10))	No aplica
PPM pagados en el año (6)	F29	C62	PPM neto determinado 1ra categoría Art. 84 a)
	F29	C123	PPM neto determinado mineros Art. 84 a)
	F50	C622	PPM 1ra categoría Art. 84 a) y g) LIR moneda extranjera
	F50	-C627	Crédito patentes mineras
PPM Explotador Minero Art, 84 h) (7)	F29	C703	PPM Explotador Minero Art, 84 h)
	F50	C626	PPM1° Categoría Art. 84 h) LIR moneda extranjera (Royalty)
PPM Explotador Minero Royalty Ley 21.591 (8)	F29	C810	PPM Explotador Minero Royalty Ley 21.591
	F50	C849	PPM Explotador Minero, Royalty Minero Ley 21.591Moneda Extranjera
Créditos Declaración Anual = PPM Año Anterior (9)	F22	C36	Pagos provisionales, según arts. 14 letra D) N° 3 letra (k) y 84 LIR
Retenciones por rentas declaradas en líneas 1, 3, 4 ,5, 40 y/o 41 (10)	F22	C833	Retenciones por rentas declaradas en códigos 104, 106, 108, 955, 1632, 155, 1032, 187, 908, 951, 32 y 1829
Impuesto Específico a la Actividad Minera (11)	F22	C825	Impuesto específico a la actividad minera, según art. 64 bis LIR
Impuesto Adicional Anual DL 600 (12)	F22	C134	IA según ex - D.L. 600 de 1974
Impuesto Adicional Anual Ley de la Renta (13)	F22	C34	IA según arts. 58 N° 1 y 2 y 60 inc. 1° LIR
Impuesto Único sobre Gastos Rechazados (14)	F22	C114	Impuesto único de 40% sobre gastos rechazados y otras partidas, según art. 21 inc. 1°, art. 14 letra A) N° 9 LIR
Devolución solicitada (15)	F22	C87	Devolución solicitada
Total a pagar	F22	C91	Total a pagar
Impuesto Adicional Retenido (c)	Calculado	(U) + (i) + (ot)	No aplica
A las remesas de utilidades (U)	F50	C652	Dividendos y retiros Arts. 58 y 60 LIR, definitivos
	F50	C655	Dividendos y retiros Arts. 58 y 60 LIR, provisorios
	F50	C658	Dividendos y retiros Arts. 58 y 60 LIR, definitivos
	F50	C661	Dividendos y retiros Arts. 58 y 60 LIR, provisorios
	F50	C761	Dividendos Régimen General Art. 58 N° 2 LIR y otras rentas con crédito de 1ª cat.
	F50	C764	Dividendos inversionistas acogidos a invariabilidad tributaria DL N° 600/74 y otras rentas con crédito de 1ª cat
A los intereses (i)	F50	C685	Intereses por depósitos Art. 59 N°1 LIR
	F50	C690	Intereses por créditos externos Art. 59 N°1 LIR
	F50	C695	Intereses por saldos de precios de bienes internados al país Art. 59 N°1 LIR

¹ La definición de los conceptos varía en la medida que se ajusten los Formularios de declaración de impuestos. En la tabla que se señala a continuación se proporcionan las definiciones aplicables desde el período contable Febrero-2024, correspondiente al Período Tributario Enero-2024.

GLOSA INGRESOS 10GMP	FORMULARIO	CÓDIGO	GLOSA EN FORMULARIOS
Impuesto de Primera Categoría (a)	Calculado	(1) + (2)	No aplica
	F50	C700	Intereses por bonos, debentures e instrumentos transados en bolsas de valores Art. 59 N°1 LIR
	F50	C705	Intereses por otras operaciones Art. 59 N°1 LIR
	F50	C769	Intereses Art. 59 N°1 LIR
Otras Tasas (ot)	Calculado	F50C782 – U – i	Utiliza F50C782: Subtotal retenciones de impuesto adicional a personas sin domicilio ni residencia en Chile Art. 74 N° 4 LIR y definición de los dos conceptos anteriores.
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	Calculado	(d) + (e)	No aplica
Declaración Anual de Renta (d)	Calculado	(a) + (11) + (12) + (13) + (14) + (15) – (b) – (9) – (10)	No aplica
Impuestos a la Renta Mensuales (e)	Calculado	(6) + (7) + (8) + (c)	No aplica

En el caso de la incorporación, eliminación y/o modificación de nuevos códigos que abarquen parte o el total de la información ya existente, estos nuevos códigos se detallarán en el protocolo técnico y se entenderán incorporados en el convenio.”

QUINTO: El presente Addendum podrá suscribirse con firma electrónica avanzada o materialmente, en este último caso, las partes conservarán un ejemplar impreso en su poder.

Para todos los efectos legales se entiende como fecha del Addendum, la fecha de la primera firma de los otorgantes.

SEXTO: El presente Addendum comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito vía correo electrónico a la otra parte.

SÉPTIMO: La personería de doña Javiera Martínez Fariña para actuar en representación legal de la Dirección de Presupuestos, consta en Decreto Supremo N° 424, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio Hacienda.

La personería de don Javier Etcheberry Celhay, para representar al Servicio de Impuestos Internos consta en el Decreto N° 1409, del día 04 de noviembre de 2024, del Ministerio de Hacienda.

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY

DIRECTOR

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PMR
Distribución:

DIRECTOR

- Internet